



**PREFECTURA
DE IMBABURA**



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra

CONVENIO Nro. 025-GPI-PS-2017

CONVENIO CON EL GAD DE IBARRA -PROGRAMA FORTALECIMIENTO A EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES.

OBJETO: "...LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MANOS TRANSFORMADORAS DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES..."

FECHA: 23 de Mayo de 2017

CLÁUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el GAD Provincial de Imbabura, representado por el Abogado. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de la Provincia de Imbabura, parte que en lo posterior se denominará GADPI; y, por otra el GAD Municipal de Ibarra, legalmente representado por el Ingeniero Álvaro Castillo Aguirre en su calidad de Alcalde, que en lo posterior se denominará "**LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA**", quien libre y voluntariamente, acuerda suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Que el artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán para hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que el artículo 248 de la Constitución de la República establece que: Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto, es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;



Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, establece: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;



Que el artículo 7 del COOTAD, establece: "...el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial". Los artículos 29, 40 y 41, establecen las funciones del Gobierno Provincial de Imbabura (GPI): de legislación y fiscalización, de ejecución, administración y de promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial;

Que el artículo 183 del COOTAD, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras"

Que el artículo 274 del COOTAD también establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";

Que el artículo 275 del COOTAD determina las modalidades de gestión, cuando dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, prestarán los servicios y ejecutarán las obras de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;

Que el artículo 281 del COOTAD establece la forma de implementar "La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad: En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad".

Que el artículo 284 del COOTAD, determina: Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control



ejercidos por los organismos competentes que determinan la constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República. Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social;

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que: En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los ámbitos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional;

Que el artículo 15 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las diversas actividades de gestión de la competencia;

Que el artículo 5, Principios comunes del Código de Planificación de Finanzas establece que para la aplicación de las disposiciones que lo contiene se observarán los principios de: planificación, sostenibilidad fiscal, coordinación, transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, descentralización y desconcentración, que permite una gestión eficiente y cercana a la población;

Que el artículo 12, Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Código de Planificación de Finanzas, establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, mediante Sesión Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, fue discutida y aprobada en primera y segunda y definitiva instancia la ordenanza para la Implementación del Modelo de Gestión para el "Fortalecimiento de emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales" del Gobierno Provincial de Imbabura, dado el 29 de enero y el 15 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial N° 003-2016, de 14 de septiembre del 2016. Política Pública con la que la Prefectura de Imbabura puede cofinanciar proyectos presentados desde organizaciones públicas y privadas.

A través de evento de socialización realizado el 03 de marzo de 2016, se dan a conocer los mecanismos para la postulación a través del Programa Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Locales del Gobierno Provincial de Imbabura, además se publicó toda la información pertinente que se encuentra en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, www.imbabura.gob.ec.

Una vez presentado el proyecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra: "MANOS TRANSFORMADORAS DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES", fue analizado y aprobado por los Comités Técnico y Estratégico; emitiéndose la calificación de 79,13 a través de Informe de Calificación Técnica – Estratégica, en el que se da a conocer que la calificación alcanzada para este proyecto está dentro de la categoría de SATISFACTORIO; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37.- Del Mecanismo de Calificación de las Iniciativas, de la respectiva Ordenanza.

Con Oficio GPI-DGDE-2017-0012-O, de 13 de enero del 2017, se comunica al GAD Municipal de Ibarra, los resultados de análisis y evaluación de la propuesta del proyecto presentada, donde se adjunta una copia del Informe de Calificación Técnica – Estratégica de Proyecto.

Mediante oficio Nro. GPI-DGDE-2017-0044-O, de 09 de marzo de 2017, suscrito por el economista Sherman Ortega, Director General de Desarrollo Económico, dirigido al licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto Provincial de Imbabura, en el cual solicita al señor Prefecto de Imbabura autorice a Procuraduría Sindica la elaboración del convenio de transferencia y posterior suscripción del instrumento legal, para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la presente administración.

Mediante disposición administrativa inserta en referido oficio, la máxima Autoridad dispone "Procuraduría Sindica Coordinar y Proceder".

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 2) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 4) Las obligaciones del presente convenio sobre los bienes entregados recaerán sobre objeto lícito; y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento legal los siguientes documentos:

- a) El Documento de Proyecto en el que se encuentra (Condiciones Particulares y Condiciones Generales del Proyecto analizado y calificado en el marco Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales" del Gobierno Provincial de Imbabura.
- b) La Ordenanza para la Implementación del Modelo de Gestión para el "Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales" del Gobierno Provincial de Imbabura".
- c) El informe de Calificación Técnica – Estratégica de Proyecto.
- d) El Informe de Factibilidad Social, Técnica, Legal.
- e) El Informe de Aprobación o Rechazo de Carta de Intención de Proyecto.
- f) Copia del RUC de la Organización Ejecutora.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO.-

La Organización Ejecutora, se obliga con la Prefectura de Imbabura a la ejecución DEL PROYECTO MANOS TRANSFORMADORAS DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES", como ganador del Proyecto de emprendimientos e iniciativas productivas locales Imbabura. Las actividades se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTIDA PRESUPESTARIA

Se cuenta con la certificación de disponibilidad de fondos, en la Partida Presupuestaria N° 03.01.05.01.780104.000.10.01.00.99999999.00; cuya denominación es "A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS". Constante en la certificación de disponibilidad de fondos N°135 transacción 176 de 03 de marzo de 2017, conferida por Dr. Fausto Lima Soto, Director Financiero del Gobierno Provincial de Imbabura.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA PREFECTURA DE IMBABURA.-

Son obligaciones de la Prefectura de Imbabura aporte de las establecidas en otras cláusulas las siguientes:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal y en los mismos en forma ágil y oportuna.
- b. Asesorar para encontrar soluciones a los problemas que se presenten en la ejecución del proyecto, en forma oportuna;
- c. Disponer el acompañamiento del personal técnico de la institución u Organización Ejecutora
- d. Transferir los recursos económicos aprobados en el proyecto a la cuenta que mantiene el GAD Municipal e Ibarra

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA

En virtud de la celebración del presente convenio, la Organización Ejecutora, se obliga con la Prefectura de Imbabura a ejecutar el MANOS TRANSFORMADORAS DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES, siguiendo lo estipulado en el Manual de Operaciones para Usuarios establecido para este Programa.

- a. En cumplimiento del objeto del presente convenio la Organización Ejecutora se compromete a prestar a la Prefectura de Imbabura todas las facilidades que sean necesarias para cumplir los procedimientos de monitoreo y evaluación



- b. La Organización Ejecutora se compromete a destinar los recursos recibidos, solo y exclusivamente en las actividades sujetas a cofinanciamiento definidas por la Prefectura de Imbabura.
- c. Para efectos de facilitar la fiscalización ejercida por la Prefectura de Imbabura, La Organización Ejecutora, se compromete a brindar toda la información referente al emprendimiento en el momento que la Prefectura de Imbabura, así lo requiera.
- d. Asistir a los eventos, ferias y reuniones organizados por la Prefectura de Imbabura.
- e. Cumplir a cabalidad los establecido en el Manual Operativo para Usuarios, en el marco del Programa.
- f. Acoger las sugerencias que la Prefectura de Imbabura emita, para la correcta ejecución del fondo cofinanciable, dentro del término de 8 días contados a partir de la respectiva notificación.
- g. Mantener toda la documentación de la ejecución del presente Convenio, para las auditorías de la Contraloría General del Estado.
- h. Al finalizar la adquisición de los activos productivos objeto del fondo cofinanciado, suscribir la respectiva acta de terminación.
- i. La contraparte de los emprendedores será en efectivo, La Organización Ejecutora pagará con sus propios recursos, la contraparte no financiada por la Prefectura de Imbabura, para el cumplimiento del proyecto.
- j. Mantener un archivo físico y digital de la documentación referente al proceso de ejecución, por un tiempo mínimo de 9 años a partir del cierre formal del proyecto.
- k. Las contrataciones de los obras, bienes y servicios que requiera el proyecto deberá realizar en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , su reglamento de aplicación y las resoluciones SERCOP.

CLÁUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONVENIO

En el Plan Operativo Anual de la Prefectura de Imbabura constan los valores para el Programa Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales, recursos que se entregarán a las Organizaciones Ejecutoras previo al análisis de proyecto por lo cual el monto



total a ser transferido y que es objeto del presente instrumento legal es de 17.000,00 USD (DIEZ Y SIETE MIL DÓLARES 00/100 CTVS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE ENTREGA

El valor estipulado en el numeral anterior será entregado por la Prefectura de Imbabura de la siguiente forma:

El primero y único desembolso, que corresponde al 100% del valor total señalado en la cláusula anterior, se lo realizará a la presentación de la solicitud de transferencia por parte del Administrador del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA: En razón de tratarse de entidades del sector público, no se requieren garantías, de acuerdo con la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO: La Organización Ejecutora deberá ejecutar la totalidad del proyecto, materia del presente instrumento legal, en el término de doce meses, a partir de la suscripción el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA DE PLAZO: En el evento de que la Organización Ejecutora requiera prórroga, por causas justificadas, para la adquisición de los productos o servicios, la Prefectura de Imbabura analizará la circunstancia y podrá emitir o no la autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

La Prefectura de Imbabura designa como Administrador del Proyecto a la Ingeniera Gabriela Aulestia, servidora de la Dirección General de Desarrollo Económico, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio, debiendo una vez cumplidos el plazo u objeto, elaborará un acta de fiel cumplimiento y debidamente suscrita la remitirá a Secretaría General para su archivo correspondiente.

La Administradora del Proyecto, queda autorizada para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer la Organización Ejecutora.

La Administradora del Proyecto reportará a la Dirección General de Desarrollo Económico todos los aspectos operativos, técnicos económicos y de cualquier naturaleza que puedan afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.

La Administradora del Proyecto tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la Organización Ejecutora y suscribirán las actas que para el efecto se elaboren.

La Administradora del Proyecto velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, como también deberá atenerse a lo establecido en el documento de proyecto aprobado en el marco del Programa como a sus condiciones generales y particulares que forman parte del presente convenio, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

La Administradora deberá cumplir con lo estipulado en el Manual de Operaciones y hacer cumplir a las Organizaciones Ejecutoras lo señalado en el Manual de Operaciones para Usuarios; cumpliendo con lo establecido en el marco del Programa de Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Locales del Gobierno Provincial de Imbabura.

La Organización Ejecutora, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las actividades aquí convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio

Por mutuo acuerdo de las partes

Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo.

Por declaración unilateral del GADPI, en caso de incumplimiento de la Organización Ejecutora;

Por causas imputables a la Prefectura de Imbabura; y,

Por término de la existencia del proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. – FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del proyecto MANOS TRANSFORMADORAS DEL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES, que será ejecutado por el GAD Municipal de Ibarra; proyecto aprobado dentro del marco del Programa de Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales de la Provincia de Imbabura. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura entrega a la Organización Ejecutora la suma de DIEZ Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. para el cofinanciamiento del proyecto.

La Entidad ejecutora aportará la suma de USD. SIETE MIL DOLAES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DÓLARES 00/100 CTVS. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) para el cofinanciamiento y ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PUBLICIDAD:



Con el fin de transparentar y garantizar el control social del proceso de ejecución del proyecto financiado a través de fondos concursables, el beneficiario u organización ejecutora, prestará las facilidades para publicar y difundir la información que se genere en todas sus etapas a través de boletines de prensa, entrevistas y reportajes en los medios de comunicación masiva y alternativa de su localidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN:

Los contenidos registrados en los informes y los resultados de la ejecución del proyecto podrán ser publicados y difundidos por la Prefectura de Imbabura

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de los convenios, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje en uno de los centros debidamente acreditados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Las partes suscribirán un convenio arbitral o de mediación que establezca las condiciones en las que se solucionará la disputa.

En caso de no suscribirse tal convenio, las partes se someten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito. Para tal efecto, las partes renuncian a su domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- RESPONSABILIDAD: El beneficiario u organización ejecutora es legal y económicamente responsable, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad. El beneficiario u organización ejecutora realizará el objeto y ejecutará las obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito; y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.-

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio, el beneficiario u organización ejecutora entregará a la Prefectura de Imbabura el informe final; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control de plazo estipulado. La Prefectura de Imbabura dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el beneficiario u organización ejecutora de 8 días adicionales para resolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de cierre definitivo será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el presente convenio, siempre que no existan

observaciones pendientes en relación con la ejecución del proyecto y el informe final definitivo del proyecto se encuentre en conformidad con lo que determine el Administrador del Convenio.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio por parte de la Organización Ejecutora o Beneficiario, se procederá a declarar la inhabilidad para participar en este y otros concursos promovidos por la Prefectura de Imbabura desde uno a tres años, según la gravedad del incumplimiento, para establecer la sanción se tomará como punto de partida, los informes respectivos que emita el administrador del convenio y el Director General de Desarrollo Económico de la Prefectura de Imbabura. La sanción impuesta será notificada a las organizaciones respectivas y se hará pública a través de la página web de la Prefectura e Imbabura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA .- LIQUIDACIÓN:

A la terminación del plazo, las Partes realizarán la liquidación económica contable del presente Convenio Específico, dejando constancia los valores recibidos por el beneficiario u organización ejecutora y los efectivamente ejecutados. El cierre del Convenio será a la suscripción del Acta de Finiquito.

El GAD PROVINCIAL DE IMBABURA podrá requerir el reintegro de los fondos entregados a los beneficiario u organización ejecutora si el GAD PROVINCIAL DE IMBABURA . determinare que: (i) su ejecución se está realizando o se ha llevado a cabo sin seguir los procedimientos indicados en el presente Convenio; (ii) Se ha incumplido el objeto del Convenio por parte beneficiario u organización ejecutora; o, (iii) Habiendo concluido el tiempo establecido en el presente Convenio existen fondos que no han sido justificados por el beneficiario u organización ejecutora.

En cualquier caso, los fondos no utilizados serán depositados en la cuenta determinados por El GAD PROVINCIAL DE IMBABURA. De no hacerlo en el plazo de 48 horas el beneficiario u organización ejecutora, autoriza a través de este instrumento al Ministerio de Finanzas en calidad de ente rector de las finanzas públicas a realizar el débito pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CONVENIO.-

El presente convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA PREFECTURA DE IMBABURA.- DIRECCIÓN

Ciudad: Ibarra.

Dirección: Bolívar y Oviedo, esquina.

Teléfonos: (593 6) 2955 225/ 2955 832/ 2950 939.

E mail: secretaria@imbabura.gob.ec

ORGANIZACIÓN EJECUTORA - GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. - DIRECCIÓN

Provincia: Imbabura

Parroquia: El Sagrario

Dirección: García Moreno 631 y Bolívar

Teléfonos: 062641509 - 062950731

E mail: info@ibarra.gob.ec

Las partes pueden mantener cualquier comunicación por correo electrónico, no obstante la entrega de documentos deberán obligatoriamente realizarse mediante archivo físico en la Dirección General de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN.-

Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones, por lo que para constancia lo suscriben en original y cuatro (04) copias de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Ibarra.



Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

ELABORADO POR: Dr. R. Bravo



Ing. Álvaro Castillo Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN IBARRA